Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: 22-10-2025

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

OBSERVACIONES GENERALES.- Se modifican los artículos 12, 13, 14, 32, fracción I, 33, 34, 35 y quinto transitorio, por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07.

- Se modifica el primer párrafo, se adiciona un párrafo y se recorren los posteriores del artículo 13; asimismo, se adiciona un tercer párrafo y se recorren los posteriores del artículo 14, por Acuerdo por el cual el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción modifica y adiciona un párrafo al artículo 13, y adiciona un párrafo al artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6275 Décima Sección, de fecha 2024/01/31. Vigencia 2023/12/11. La publicación oficial se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6275_10A.pdf
- Se adiciona un último párrafo al artículo 17 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el cual el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción aprueba la adición de un párrafo al artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6376, de fecha 2024/12/11. Vigencia: 2024/11/12. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6376.pdf
- Se modifica la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 16 del presente ordenamiento, por artículo PRIMERO del Acuerdo de la modificación al artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6481, de fecha 2025/10/22. Vigencia: 2025/10/23. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6481.pdf

Aprobación	2019/10/31
Publicación	2020/10/07
Vigencia	2019/11/01
Expidió	Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5867 "Tierra y Libertad"

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 24 de julio de 2015, nuestro país suscribió conjuntamente con 176 Estados, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumento internacional de carácter amplio destinado a combatir el flagelo de la corrupción en todo el mundo, que no solo pone en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, el desarrollo sostenible y el estado de derecho, sino que constituye también un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hizo esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

En este instrumento internacional, los Estados parte se obligaron a adoptar medidas eficaces para prevenir la corrupción, tipificar como delito los actos de corrupción y asegurar el cumplimiento efectivo de la Ley, cooperar con otros Estados parte en la aplicación de Leyes de lucha contra la corrupción y prestarse asistencia mutua en la restitución de los activos obtenidos mediante la corrupción.

Por otra parte, además de disponer que se adopten medidas eficaces en cada una de esas esferas concretas, el artículo 5 establece las obligaciones más generales que debe cumplir cada Estado parte:

a) Formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción;
b) Establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; y,
c) Procurar evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Además, en virtud del artículo 6, cada Estado está obligado a garantizar la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción mediante la aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 y cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas.

Ante este deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la Institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.

En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho Sistema Nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En el artículo transitorio segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se estipuló que dentro del año siguiente las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberían expedir las Leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Es así como el 19 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” "La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos”, instituyéndose así el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para esos fines, en los artículos 24 y 25, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se dispuso la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que tendrá por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

En concordancia, el artículo 30 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece que el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El posterior artículo 31, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece que el Órgano de Gobierno tendrá la atribución indelegable prevista en el artículo 65 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el Organismo.

Sobre las bases apuntadas, el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, aprobó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en los términos siguientes:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer las bases de autorregulación, organización, operación y vinculación, así como la estructura, atribuciones y facultades de las unidades administrativas y los servidores públicos, que integran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

I. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Órgano auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por el Secretario Técnico y por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como presidente del mismo, que coadyuvará para que el comité coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
II. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en el artículo 9, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y, en su calidad de Órgano de gobierno, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y encargado del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas anticorrupción;
III. Comité de Participación Ciudadana: Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia colegiada integrada por cinco ciudadanos destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, cuyo objetivo es encausar en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como fungir como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción;
IV. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros del Comité Coordinador y por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana;
V. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
VI. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal

Anticorrupción, encargado de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;
VII. Secretario Técnico: Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, servidor público a cargo de las funciones de Dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
VIII. Unidad Administrativa: Área de organización con facultades y obligaciones específicas que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva.
IX. Sistema Estatal Anticorrupción: Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
X. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
XI. Ley Estatal: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Ejecutiva para su organización y funcionamiento, se regirá por la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el presente Estatuto y las demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción tendrá sede y domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 5. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO 6. El objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como Órgano de apoyo técnico, enlace, gestión y operación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de administrar y proveerle asistencia técnica, jurídica y especializada, para el cumplimiento de sus facultades, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones;
II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado; y
III. Los ingresos que se generen por concepto de programas de capacitación, cursos, actividades de difusión y editoriales, que elabore e imparta la Secretaría Técnica, a Municipios, Dependencias y particulares.
IV. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 8. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría Ejecutiva contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Órgano de Gobierno;
II. Comisión Ejecutiva;
III. Secretaría Técnica;
IV. Órgano Interno de Control;
V. Unidades Administrativas:
 a. De Riesgos y Política Pública;
 b. De Servicios Tecnológicos;
 c. De Administración;
 d. De Asuntos Jurídicos;
 e. De Vinculación Interinstitucional; y
VI. Las demás Unidades Administrativas y personal que autorice el Órgano de Gobierno a propuesta del Secretario Técnico, sujeto a la capacidad presupuestal de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las Unidades Administrativas existirá un titular que será denominado Titular de Unidad y poseerá las facultades que determine el presente Estatuto Orgánico.

Los Titulares de Unidad se auxiliarán, para el ejercicio de sus facultades y el trámite y resolución de los asuntos que les competan, entre sí y con el demás personal administrativo y técnico que les sean asignados conforme a la capacidad presupuestal de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones estarán determinadas en los manuales de organización que al efecto se emitan.

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad de la Secretaría Ejecutiva, con todas las atribuciones y obligaciones que la normativa establezca, y se integra de la siguiente manera:

I. La persona que presida el Comité de Participación Ciudadana a su vez Presidente del Comité Coordinador;
II. La persona titular de la Entidad de Auditoría y Fiscalización del Estado;
III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
IV. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
V. La persona representante de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado;
VI. La persona que presida el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y,
VIII. Un representante común de los Contralores Municipales del Estado de Morelos.

Con la finalidad de agilizar su operación, cada uno de los integrantes del Órgano de Gobierno, nombrará a un servidor público que funja como enlace permanente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 11. El Órgano de Gobierno, tendrá como atribuciones, las siguientes:

I. Expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, así como aprobar, en su caso, sus modificaciones;

II. Nombrar y remover, por mayoría de cinco votos, al Secretario Técnico, en los términos establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
III. Aprobar el calendario anual de sesiones, lo que realizará en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio;
IV. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva, relativas a su administración y operación en general.
V. Aprobar los programas y presupuesto de la Secretaría Ejecutiva, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
VI. Vigilar que la Secretaría Ejecutiva y sus Unidades Administrativas cumplan con las Leyes aplicables, Convenios y Contratos que deba celebrar con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como los Acuerdos que emita el propio Órgano de Gobierno.
VII. Aprobar la estructura organizacional de la Secretaría Ejecutiva, así como las modificaciones que procedan a la misma;
VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva, así como aprobar el tabulador de salarios y prestaciones, y conceder licencias conforme a la normatividad aplicable;
IX. Aprobar los Manuales de Organización de las Unidades Administrativas;
X. Analizar, y en su caso aprobar los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;
XI. Cumplir con las obligaciones que derivan de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia financiera y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público;
XII. Solicitar y conocer los dictámenes de auditores externos que al efecto requieran para la toma de decisiones;
XIII. Las demás inherentes y derivadas de la naturaleza de sus funciones, necesarias para la materialización de sus decisiones y aquellas que le confiera la normativa aplicable o que por Acuerdo asuma.

ARTÍCULO *12. El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

En caso de contingencia social, de salud, de seguridad o de cualquier otra que haga imposible la reunión colegiada presencial, el Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias en la modalidad virtual, garantizando para ello la publicidad de la sesión y la discusión abierta de todos sus integrantes que sesionen en esta modalidad.

De toda sesión se levantará y aprobará el acta respectiva.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO *13. Las sesiones que celebre el órgano de gobierno, serán convocadas por su Presidente, a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano o por el integrante del órgano de gobierno en funciones de presidente temporal, derivado de la falta de conformación del Comité de Participación Ciudadana.

El Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera conjunta o separada de las sesiones del comité coordinador, únicamente se distinguirá el punto de que se trate de acuerdo con la naturaleza de este.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros del Órgano de Gobierno, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar reuniones de trabajo previas para la preparación de los asuntos del orden del día.

En todo lo conducente a las sesiones se aplicará de manera supletoria lo que establezca el Acuerdo por el que se establecen el "Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o

Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del estado de Morelos"

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se modifica el primer párrafo, se adiciona un párrafo y se recorren los posteriores, por artículo primero del Acuerdo por el cual el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción modifica y adiciona un párrafo al artículo 13, y adiciona un párrafo al artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6275 Décima Sección, de fecha 2024/01/31. Vigencia 2023/12/11. **Antes decía:** ARTÍCULO *13. Las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno, serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano…

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** Las sesiones que celebre el Órgano de Gobierno, serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para la celebración de las sesiones, la Convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros del Órgano de Gobierno, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de dos días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar reuniones de trabajo previas para la preparación de los asuntos del orden del día o el desarrollo de actividades específicas que pongan en estado de resolución los asuntos materia de conocimiento del Comité Coordinador las cuales se podrán llevar a cabo con los integrantes que la Ley establece o con los enlaces a que referencia la parte final del artículo 10 de este ordenamiento.

ARTÍCULO *14. Para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del presidente en la sesión, los miembros presentes nombrarán, a quien deba conducir la misma.

En los casos de ausencia temporal del Presidente el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

En el caso de que no esté conformado el Comité de Participación Ciudadana, y no se cuente con presidente del órgano de gobierno, la presidencia del órgano de gobierno se ocupará de manera temporal por un plazo de 3 meses, conforme al

orden consecutivo de los integrantes establecido en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y será rotativa, hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones del Comité de Participación Ciudadana conforme a la normatividad aplicable.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.

Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos legalmente para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia o vinculado con los temas que se vayan a conocer y discutir en la sesión de que se trate.

En caso de que el Órgano de Gobierno no pudiera sesionar en la fecha programada por falta de quórum, la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco y diez días hábiles siguientes, o cuando, en reunión de trabajo previa así lo determinen sus propios integrantes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona un tercer párrafo y se recorren los posteriores, por artículo segundo del Acuerdo por el cual el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción modifica y adiciona un párrafo al artículo 13, y adiciona un párrafo al artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6275 Décima Sección, de fecha 2024/01/31. Vigencia 2023/12/11.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** Para poder sesionar válidamente, el Órgano de Gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del presidente en la sesión, los miembros presentes nombrarán, a quien deba conducir la misma.

En los casos de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Comité de Participación Ciudadana designará dentro del plazo de tres días, quien lo sustituya temporalmente hasta su reincorporación o nueva designación según sea el caso.
Si el Comité de Participación Ciudadana, no designaré sustituto, el Órgano de Gobierno de entre sus integrantes decidirá quien presida hasta la reincorporación o nueva designación del Presidente.
Todos los miembros del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.
Sus Acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.
Los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos legalmente para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.
Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia o vinculado con los temas que se vayan a conocer y discutir en la sesión de que se trate.
En caso de que el Órgano de Gobierno no pudiera sesionar en la fecha programada por falta de quórum, la reunión podrá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes, o cuando, en reunión de trabajo previa así lo determinen sus propios integrantes.

CAPÍTULO V
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Secretaría Técnica es el servidor público que tiene a cargo las funciones de Dirección de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO *16. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría Técnica, además de las establecidas en la Ley Estatal, contará con las siguientes facultades:

I. Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva;
II. Proponer el anteproyecto de presupuesto para su aprobación por el Órgano de Gobierno, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
III. Proponer los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;
IV. Preparar los programas y disposiciones que fijen el actuar normativo y organizacional de la Secretaría Ejecutiva, mismos que deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno;

V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría Ejecutiva;
VI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
VII. Proponer al Órgano de Gobierno, el nombramiento o la remoción de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos de jerarquía administrativa inferior, así como los contratos de servicios profesionales en donde serán asignados los honorarios conforme a la capacidad presupuestal de la Secretaría Ejecutiva;
VIII. Supervisar la información y elementos estadísticos recabados que reflejen el estado de las funciones de la Secretaría Ejecutiva para así poder mejorar la gestión de la misma;
IX. Establecer los sistemas de control y planeación necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos en los programas institucionales de la Secretaría Ejecutiva;
X. Presentar en sesión del Órgano de Gobierno, el informe del desempeño de la Secretaría Ejecutiva. El informe y documentos de apoyo estarán basados de conformidad con las metas fijadas y las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva;
XI. Presentar oportunamente el informe del ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, conforme a Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables, para su aprobación por el Órgano de Gobierno;
XII. Establecer los mecanismos que permitan evaluar la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Secretaría Ejecutiva y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año en el Informe de la evaluación de gestión;
XIII. Actuar como Secretario Técnico del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno;
XIV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno;
XV. Elaborar y certificar los Acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno, así como los instrumentos jurídicos que se generen en el seno de dicho Órgano, llevando el archivo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables;
XVI. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y en su caso, sometidas a la consideración del Órgano de Gobierno;

XVII. Proponer a la Comisión Ejecutiva, cómo se llevarán a cabo las evaluaciones de las políticas integrales de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, para su aprobación por el Comité Coordinador en su doble función como Órgano de Gobierno;
XVIII. Coordinar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Órgano de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
XIX. Proponer el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del Órgano de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva, para su respectiva aprobación;
XX. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
XXI. Dirigir los estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por Acuerdo del Comité Coordinador;
XXII. Coadyuvar en la administración de la Plataforma Digital en términos de la normatividad aplicable y asegurar el acceso a la misma de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva, conforme a las disposiciones legales aplicables, garantizando en todo momento la integridad de la información, así como el registro puntual de la finalidad del acceso y el uso de la información;
XXIII. Implementar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción;
XXIV. Expedir y certificar, en su caso, copia de los documentos o constancias que existan en los archivos del Comité Coordinador y Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, de oficio o a petición de autoridad competente;
XXV. Celebrar Contratos y Convenios, previa autorización del Órgano de Gobierno, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Poderes del Estado y sus Municipios, y con las organizaciones de los sectores social y privado e instituciones privadas u Organismos Públicos Internacionales;
XXVI. Participar ante los organismos y foros regionales, estatales, nacionales e internacionales a efecto de promover una cultura de prevención y combate a la corrupción y de fiscalización y control de recursos públicos; y

XXVII. Señalar plazos y términos, a efecto de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos, determinaciones y/o resoluciones del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, así como para los trabajos propios de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
XXVIII. Emitir el oficio de liberación en cumplimiento del servicio social, así como de las prácticas profesionales, que hagan las o los alumnos, de las diferentes instituciones educativas a nivel medio superior y superior.
XXIX.- Las que señalen las diversas Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, así como todas aquellas que requiera para el cumplimiento de sus fines y en auxilio del Órgano de Gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX, por artículo PRIMERO del Acuerdo de la modificación al artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6481, de fecha 2025/10/22. Vigencia: 2025/10/23. **Antes decía:** ARTÍCULO 16. …
I. a la XXVI. …
XXVII. Las que señalen las diversas Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, así como todas aquellas que requiera para el cumplimiento de sus fines y en auxilio del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO *17. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada por el Órgano de Gobierno, en términos del artículo 35 de la Ley Estatal, por lo que para la revisión, aprobación o devolución de la terna, deberá atender al siguiente procedimiento:

I. Recepción oficial en Sesión del Comité Coordinador, de la terna que deberá contar con el expediente de cada una de las personas propuestas, mismo que para efecto de acreditar los requisitos del artículo 36 de la Ley Estatal, estarán integrados de la siguiente manera:
a) Currículum vitae al que se adjuntará copia simple de los documentos que respalden la experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
b) Acta de nacimiento;
c) Constancia de residencia;
d) Copia simple de la credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;

e) Copia simple del título y cédula profesional;
f) Constancia de no antecedentes penales;
g) Constancias de no inhabilitación para ejercer cargo público;
h) Declaración patrimonial y fiscal;
i) Declaración con firma autógrafa del participante manifestando su conformidad para que el Órgano de Gobierno realice la verificación de la información y requisitos a que se refiere el artículo 36 de la Ley Estatal; y,
j) Declaración con firma autógrafa del participante manifestando su conformidad con comparecer a entrevista ante el Órgano de Gobierno.
Sin perjuicio de las documentales anteriores el Comité Coordinador deberá consultar todas aquellas fuentes que contribuyan a tener por acreditados los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna.

II. Si del resultado de la verificación de la información el Órgano de Gobierno determinara que una o más de las personas que conforman la terna no cumplen con las aptitudes y cualidades de elegibilidad que exige el artículo 36 de la Ley Estatal, instruirá se prevenga al integrante o integrantes que correspondan para que subsanen y aclaren dentro del plazo de tres días hábiles, las observaciones que se les formulen.

III. Encontrándose legalmente requisitados los expedientes de la terna, el Órgano de Gobierno contará con un plazo de quince días hábiles para realizar la verificación de la información que contengan.

Si no se subsanaren las observaciones que se realicen a los participantes, el Órgano de Gobierno determine no tenerlas por subsanadas o del resultado de la verificación de la información no hubiere sido comprobada o se desvirtuara, se devolverá la terna al Comité de Participación Ciudadana para que sustituya al integrante o integrantes que no cumplan con los requisitos, dentro del plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en la fracción I y bajo el mismo procedimiento.

IV. Encontrándose legalmente integrada la terna, el Órgano de Gobierno convocará a las personas que la conforman a una entrevista que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes. En la entrevista los integrantes del Órgano de Gobierno podrán formular cuestionamientos de manera libre a los participantes.

V. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrevista, el Órgano de Gobierno sesionará para realizar la designación del Secretario Técnico, a quien se le tomará protesta en la misma sesión.

VI. Los casos no previstos serán resueltos en sesión del Comité Coordinador, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

En el caso de que el Comité de Participación Ciudadana no esté conformado, y se esté en el supuesto del artículo 14, tercer párrafo del presente Estatuto, el Presidente Temporal del Órgano de Gobierno, someterá al mismo, la designación de un Secretario Técnico con carácter de Temporal, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 36 y contará con todas las facultades establecidas en el artículo 37 de la Ley Estatal. Este ocupará el cargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones del Comité de Participación Ciudadana y se esté en términos del artículo 35 de la Ley Estatal, en el entendido que el Secretario Técnico Temporal, podrá participar en la terna de candidatos para ser designado Secretario Técnico. En el supuesto de ser elegido, fungirá en el cargo únicamente por el período restante a lo señalado en el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se adiciona un último párrafo al artículo 17, por ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el cual el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción aprueba la adición de un párrafo al artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6376, de fecha 2024/12/11. Vigencia: 2024/11/12.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 18. La Comisión Ejecutiva es el Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva y estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría Técnica, y
II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como su Presidente.

ARTÍCULO 19. La Comisión Ejecutiva coadyuvará para que el Comité Coordinador realice sus funciones, para lo cual contará con la atribución de elaborar las propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité respecto de:

I. Las políticas a nivel estatal integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de los poderes del estado de Morelos y sus Municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
VII. Las recomendaciones no vinculantes dirigidas a las autoridades que se requieran, con motivo de la implementación de las políticas en materia de prevención, control y disuasión de la corrupción, así como de los resultados advertidos en los informes anual y de seguimiento que contengan los resultados sistematizados de la atención brindada por las autoridades a dichas recomendaciones; y,
VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, el de las diversas Entidades Federativas, los poderes del estado de Morelos y sus Municipios.

ARTÍCULO 20. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 21. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico.

Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que previamente apruebe, por lo menos cada dos meses, sin perjuicio de las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para la preparación de los asuntos del orden del día.

Las sesiones extraordinarias se realizarán a propuesta del Secretario Técnico o de al menos dos de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Para la celebración de las sesiones, la Convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros la Comisión Ejecutiva con una anticipación no menor de tres días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y con una anticipación no menor de veinticuatro horas hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Si la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, tratándose de sesión ordinaria, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes; en el caso de sesión extraordinaria, deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes o cuando en reunión de trabajo previa así lo determinen sus propios integrantes

ARTÍCULO 22. Para poder sesionar válidamente, la Comisión Ejecutiva requerirá de la asistencia del Secretario Técnico y de por lo menos tres miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Sus acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Secretario Técnico tendrá el voto de calidad.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico, en los mismos términos establecidos para convocar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 23. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no recibirán contraprestaciones adicionales a las que se les otorguen por su participación como integrantes de dicho Comité.

CAPÍTULO VII
ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 24. Las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría Ejecutiva, serán por lo menos las establecidas en la fracción V del artículo 8 de este Estatuto y para el desahogo de los asuntos de su competencia contarán con las siguientes facultades comunes:

I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales que les sean turnadas por razón de competencia por la Unidad de Transparencia;
II. Realizar las acciones que estimen necesarias tendientes a garantizar la seguridad y debido tratamiento de la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea;
III. Proponer al Secretario Técnico, la suscripción de Acuerdos, Convenios y demás actos consensuales tendientes al cumplimiento de los objetivos institucionales que se relacionen con su ámbito de competencia;
IV. Acordar con el Secretario Técnico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
V. Implementar acciones de coordinación con otras Unidades Administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con el Secretario Técnico;
VI. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes a su superior jerárquico inmediato;
VII. Rendir los informes necesarios y generar reportes sobre las actividades que lleva a cabo, en el ámbito de sus funciones, cuando así sea requerido;
VIII. Elaborar el proyecto de los manuales de procedimientos en el ámbito de sus funciones;
IX. Notificar las resoluciones, acuerdos y otros actos que se emitan en el ámbito de su competencia, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
X. Realizar las acciones necesarias para publicar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia de las áreas a su cargo, en el portal de Internet de la Secretaría Ejecutiva y en la Plataforma Estatal de Transparencia;
XI. Proporcionar la información necesaria para la integración del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia;
XII. Elaborar con el Secretario Técnico la propuesta del presupuesto de la Unidad que corresponda para ser puesta a consideración del Órgano de Gobierno;

XIII. Elaborar el proyecto de los indicadores de gestión, así como del Programa Operativo Anual de la Unidad Administrativa que corresponda, para su aprobación por el Órgano de Gobierno;
XIV. Alimentar a la Unidad de Servicios Tecnológicos con la información que genere, para integrar los sistemas de información de la Secretaría Técnica; y,
XV. Las demás que les confiera el Secretario Técnico, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la Unidad de Riesgos y Política Pública contará con las siguientes facultades:

I. Diseñar propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, tomando en consideración las directrices que emita la Comisión Ejecutiva;
II. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que acuerde la Comisión Ejecutiva, para que previa aprobación de dicho Órgano Colegiado, sean sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
III. Diseñar las propuestas de las evaluaciones de las políticas integrales que se llevarán a cabo;
IV. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos que le solicite el Secretario Técnico;
V. Requerir información a los entes públicos con relación al cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
VI. Proveer por conducto del Secretario Técnico, a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
VII. Elaborar, impulsar y participar en la ejecución de programas conjuntos y coordinados de promoción, difusión y vinculación que impulse la Secretaría Ejecutiva como parte de la agenda del Sistema Estatal Anticorrupción;
VIII. Diseñar programas conjuntos y coordinados de capacitación, actualización y profesionalización para los servidores públicos estatales y municipales,

tendientes a cumplir con los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo contenido sea previamente aprobado por el Comité Coordinador; y,
IX. Elaborar los anteproyectos de informes que deba realizar la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Técnico al Comité Coordinador.

CAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 26. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la Unidad de Servicios Tecnológicos, contará con las siguientes facultades:

I. Proponer al Secretario Técnico la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
II. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal anticorrupción, previa aprobación del Comité Coordinador;
III. Coadyuvar en la integración, mantenimiento y actualización de la Plataforma Digital, cuya administración corresponda a la Secretaría Ejecutiva;
IV. Proponer la instauración de mecanismos de organización de la información;
V. Promover la implementación de sistemas internos de información, en coordinación con el resto de las áreas administrativas de la Secretaría Ejecutiva;
VI. Desarrollar proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
VII. Elaborar políticas, lineamientos y programas institucionales en materia de informática, tecnologías de la información y la comunicación relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción;
VIII. Proponer y difundir lineamientos, catálogos y normatividad informática de manera transversal entre todos los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción;
IX. Diseñar, coordinar y supervisar la aplicación, el desarrollo y la difusión de políticas y estándares en materia de seguridad informática para el Sistema Estatal Anticorrupción; y,
X. Crear, mantener y actualizar la página electrónica de internet de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO X
DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Unidad de Administración contará con las siguientes facultades:

I. Administrar el capital humano, así como los recursos financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva;
II. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración del capital humano, recursos financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva, a fin de garantizar el funcionamiento del conjunto de las Unidades Administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
III. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto y estructura programática de la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de las Unidades Administrativas y de acuerdo con la normativa aplicable;
IV. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
V. Administrar el gasto público conjuntamente con el Secretario Técnico conforme a la normatividad aplicable;
VI. Administrar los procesos relativos a la gestión del capital humano de la Secretaría Ejecutiva;
VII. Coordinar la elaboración de los proyectos de manuales, lineamientos, programas y demás disposiciones necesarias para el debido funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, en colaboración con las Unidades Administrativas;
VIII. Aplicar y promover acciones orientadas a la capacitación y mejora continua para el fortalecimiento y desarrollo organizacional;
IX. Definir, instrumentar y supervisar la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales en la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la normatividad aplicable;
X. Llevar a cabo los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento irrestricto de la normatividad aplicable;
XI. Suscribir, conjuntamente con el Secretario Técnico contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como los demás actos de administración que

prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Secretaría Ejecutiva;
XII. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Secretaría Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje, mantenimiento y en su caso, desincorporación, así como registrar contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
XIII. Proponer al Secretario Técnico, los programas y acciones necesarias para garantizar condiciones de accesibilidad dirigidas a los grupos vulnerables y personas con discapacidad, a efecto de generar un ambiente de igualdad e inclusión tanto en su participación como en el ejercicio de sus derechos;
XIV. Establecer, supervisar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la normatividad aplicable;
XV. Verificar el cumplimiento de normas de control y evaluación que emitan diversas autoridades en el ámbito de su competencia, así como fungir como enlace en las visitas de revisión que realicen las instancias fiscalizadoras; y,
XVI. Coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en materia de archivos conformados por los expedientes de las Unidades Administrativas en ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades, para su debida integración, administración, resguardo, organización, clasificación, inventario, préstamo y consulta, transferencia, baja documental, conservación y concentración, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 28. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes facultades:

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y laborales, en los que sea parte la Secretaría Ejecutiva, previa su designación como figura procesal de patrocinio en los términos de la Legislación que corresponda;

II. Preparar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, así como las promociones en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
III. Presentar denuncias de hechos ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes, únicamente en asuntos que afecten los intereses jurídicos o legítimos de la Secretaría Ejecutiva;
IV. Coadyuvar en el trámite de los procesos judiciales y procedimientos jurisdiccionales ante las autoridades competentes, en los asuntos que la Secretaría Ejecutiva posea interés jurídico o legítimo alguno;
V. Someter a consideración del Secretario Técnico, las alternativas jurídicas de solución a los asuntos considerados como relevantes o especiales de la Secretaría Ejecutiva;
VI. Emitir opinión a las unidades administrativas sobre los ordenamientos legales aplicables en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva, así como los criterios de interpretación administrativa y aplicación jurídica;
VII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, cuando éstas lo soliciten;
VIII. Compilar y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Secretaría Ejecutiva;
IX. Requerir a los servidores públicos y Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva, la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
X. Elaborar y revisar los aspectos jurídicos de los Convenios, Contratos, Bases de Colaboración y Acuerdos Interinstitucionales, entre otros instrumentos jurídicos, que deba suscribir el Secretario Técnico, llevar un registro y resguardar un tanto de los mismos en el archivo que al efecto administre;
XI. Tramitar la publicación de las disposiciones e instrumentos jurídicos que emita el Órgano de Gobierno en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado de Morelos, que por mandato legal deban publicarse o que instruya el Secretario Técnico;
XII. Coadyuvar jurídica y operativamente con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;
XIII. Asesorar en los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios de la Secretaría Ejecutiva;
XIV. Dictaminar los proyectos de Contratos y Convenios específicos que le remita la Unidad de Administración;

XV. Llevar a cabo el monitoreo legislativo con relación a las Iniciativas, Proyectos, Puntos de Acuerdo, y demás actos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
XVI. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO XII
DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 29. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Unidad de Vinculación Interinstitucional contará con las siguientes facultades:

I. Apoyar y dar seguimiento a la celebración de Convenios, foros, seminarios, cursos y concursos que se lleven a cabo en el marco de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal;
II. Proponer e impulsar mecanismos de colaboración y coordinación entre la Secretaría Ejecutiva y los miembros integrantes del Sistema Estatal en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas;
III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de apoyos, servicios y demás requerimientos de colaboración que realicen los integrantes del Sistema Estatal, y canalizar o coordinar su atención a las Unidades Administrativas que correspondan de la Secretaría Ejecutiva, así como dar seguimiento para su debida atención;
IV. Formular y proponer al Órgano de Gobierno por conducto del Secretario Técnico, el programa para dar cumplimiento a la política y estrategia de comunicación;
V. Coadyuvar con la Unidad de Riesgo y Política Pública, en el requerimiento de información a los entes públicos con relación al cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; y,
VI. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

CAPITULO XIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 30. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en términos del artículo 28 de la Ley Estatal; con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el desempeño, desarrollo y cumplimiento de las obligaciones, funciones y actividades propias de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva en su conjunto y de manera individual, en términos del artículo 27 de la Ley Estatal;
II. Emitir recomendaciones para el mejor desempeño de las actividades encomendadas a las Unidades Administrativas;
III. Proponer al Órgano de Gobierno por conducto del Secretario Técnico el procedimiento administrativo interno disciplinario;
IV. Realizar las investigaciones de quejas y denuncias formuladas contra el personal de la Secretaría Ejecutiva; y,
V. Integrar el padrón de servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva obligados a presentar declaración patrimonial, vigilando el cumplimiento oportuno de tal obligación en términos de la normativa aplicable en la materia.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que deriven de la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. El Órgano Interno de Control contará con la estructura contemplada en la normatividad vigente y de acuerdo al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO XIV
DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO *32. En los casos de ausencia temporal, los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva serán suplidos en los términos siguientes:

I. La ausencia del Secretario Técnico será suplida por el Titular de la Unidad de Riesgos y Política Pública.
II. La ausencia de los Titulares de las Unidades Administrativas y servidores públicos de rango inferior a estos, será suplida por el servidor público de su

adscripción que ocupe el cargo de nivel jerárquico inmediato inferior o aquella que determine el Órgano de Gobierno.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción I por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** I. La ausencia de la persona titular de la Secretaría Técnica será suplida por la persona Titular de la Unidad de Riesgos y Política Pública o por aquella que designe el Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO XV
DEL REPRESENTANTE DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO *33. Los contralores municipales elegirán, en el mes de enero de cada año, a la persona que fungirá como su representante común ante el Comité Coordinador, quien ocupará el cargo por un periodo máximo de un año, siempre y cuando permanezca como contralor municipal.

En caso de renuncia al cargo de representante común o remoción del contralor municipal, se elegirá a un nuevo representante por el resto del periodo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** La Secretaría Ejecutiva contará con un Representante común de las contralorías municipales, el cual será designado entre estas por votación del cincuenta por ciento más uno, por un periodo de un año, tomando en consideración la equidad de género.

ARTÍCULO *34. La Secretaría Técnica convocará a todos y cada uno de los contralores municipales, a una sesión en la que, una vez que exhiban su nombramiento, elegirán de entre los presentes, por mayoría simple, al representante común ante el Comité Coordinador, tomando en consideración la equidad de género.

El quórum legal de esta sesión se constituye con cualquier número de contralores que asistan.

La Convocatoria deberá ser notificada a los contralores de cada municipio, por lo menos con 72 horas de anticipación a la sesión.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** El representante de las contralorías municipales deberá ser designado mediante el procedimiento que los mismos establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO *35. El Secretario Técnico notificará el resultado de la elección al Comité Coordinador, en un periodo máximo de 72 horas.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** El resultado de la selección de dicho representante deberá ser notificado por escrito al Órgano de Gobierno con un mes de anticipación al inicio de su gestión.

CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36. Las relaciones laborales de la Secretaría Ejecutiva y su personal, se rigen por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 37. Los días y horas hábiles para efecto de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva, se fijarán en el calendario anual de labores que suscriba el Secretario Técnico, el cual se publicará en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 38. Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por el Órgano de Gobierno, tomando en consideración la propuesta que al respecto realice el Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

SEGUNDO. Publíquese el presente Estatuto Orgánico en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

TERCERO. Las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría Ejecutiva deberán expedir sus manuales de organización y procedimientos en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de su nombramiento.

CUARTO. El Presidente o el Secretario Técnico deberá inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente.

***QUINTO.** Se ratifica el Estatuto aprobado por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva en su sesión de fecha 31 de octubre de 2019.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo modificatorio al Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5867, de fecha 2020/10/07. **Antes decía:** Las contralorías municipales deberán establecer mediante acuerdo, el procedimiento para la designación de su representante en un plazo no mayor a treinta días hábiles; hasta en tanto la representación quedará a cargo del contralor del municipio con mayor número de habitantes.

DADO EN CUERNAVACA, MORELOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS CC. INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. Y C.P.C. ROBERTO CORANGUEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
SIN RÚBRICA.
LIC. AMÉRICA LÓPEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.
M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
RÚBRICA.

LIC. CÉSAR SANTANA NAVA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
RÚBRICA.
M. EN D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
RÚBRICA.
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.
LIC. AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
CONTRALORA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS
REPRESENTANTE DE LOS CONTRALORES MUNICIPALES DEL ESTADO
RÚBRICA

ACUERDO MODIFICATORIO AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

POEM No. 5867 de fecha 2020/10/07.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- Las adecuaciones y modificaciones serán integradas al cuerpo del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicándose en su conjunto en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

ACUERDO POR EL CUAL EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MODIFICA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

POEM No. 6275 Décima Sección de fecha 2024/01/31.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente modificación y adición en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La presente modificación y adiciones entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva y Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

ACUERDO POR EL CUAL EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN APRUEBA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

POEM No. 6376, de fecha 2024/12/11

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva y Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese la presente adición en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, realizar la inscripción del presente acuerdo en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

ACUERDO DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

POEM No. 6481, de fecha 2025/10/22

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".